



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Julio - de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - haberes - permanencia en el cargo - De La Peña Félix", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 1 el oficial mayor Félix De la Peña, quien se desempeña en el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Córdoba, solicita que se le abone la bonificación por permanencia en la categoría, prevista en la ley 22.738 desde el 5 de noviembre de 1997.

II) Que por acuerdo n° 158 del 5-11-97, el peticionante fue designado interinamente, en reemplazo de la Sra. Gabriela Llaryora, como oficial mayor en el Juzgado Federal n° 2 (fs.5/6). Por acuerdo n° 170 del 19-11-98, se lo nombró oficial mayor en forma interina en reemplazo del Sr. Marcelo Echenique Frías y por resolución n° 113/99 del 16-9-99 se lo efectivizó en el mismo cargo, en el cual se desempeña hasta la actualidad (fs. 2/3).

III) Que a fs. 10 obra el informe efectuado por el sr. Subdirector General de la Dirección de Recursos Humanos en relación al agente De la Peña en el cual expresa:

- que el empleado fue promovido de escribiente efectivo a oficial mayor interino desde el 5-11-97 hasta el 31-12-97 en la vacante originada por la contratación de la Prosecretaria Administrativa Dra. Mónica Torres;
- que se lo volvió a designar en calidad de interino como oficial mayor desde el 11-2-98 hasta el 30-6-99;
- que se lo asciende en forma definitiva a oficial mayor con fecha 16-9-99, situación que mantiene hasta la actualidad.

Que la Cámara Federal de Apelaciones de

Córdoba a fs. 13/14 advierte que si bien durante los períodos comprendidos entre el 1-1-98 y el 10-2-98; 1-6-99 y el 16-9-99 no existieron actos administrativos que avalaran el desempeño del agente en el cargo de oficial mayor, el mismo percibió los haberes correspondientes a ese cargo en el lapso que va desde el 1-7-99 al 16-9-99.

IV) Que es doctrina de esta Corte que para el reconocimiento de la bonificación por permanencia en la categoría, deben computarse los interinatos -o contratos- que en forma ininterrumpida concluyeron con la designación definitiva en ese cargo (conf. resoluciones nros. 510/89 y 847/89; 1208/89 y 130/90; 1513/91; 1362/93; 251/94; 858/98, entre otras)

V) Que en el presente caso, la circunstancia descripta en el considerando anterior se verifica a partir del 16-9-99, no obstante, para no perjudicarlo esta Corte mediante resolución n° 1383/01, le declaró como de legítimo abono el período trabajado. El reconocimiento del legítimo abono no implica aceptar la forma anómala de su designación.

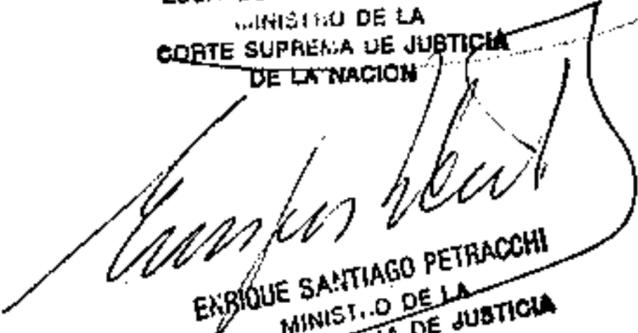
Por ello,

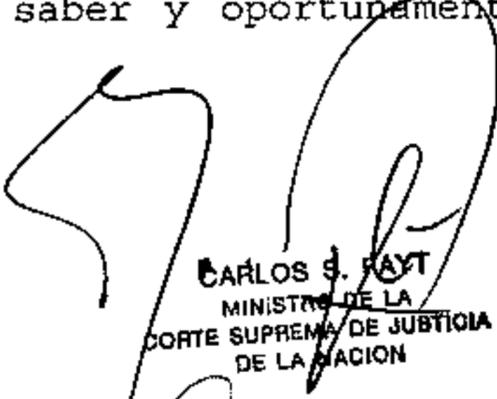
SE RESUELVE:

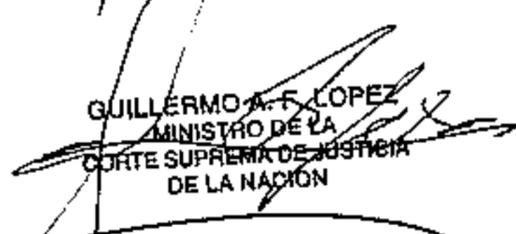
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura y por su intermedio a la Dirección de Administración Financiera, que el cómputo del período fijado por la ley 22.738 deberá efectuarse a partir de la fecha indicada en el considerando V.

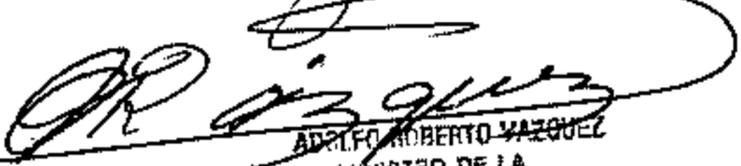
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION